

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2096

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Secretaría.—Elecciones municipales.

## CONVOCATORIA.

Declaradas nulas las elecciones municipales verificadas el día 10 de Noviembre del año anterior en el pueblo de Aldea del Rey, por Real orden de 10 de Marzo último, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, convocar á elección parcial en el expresado Ayuntamiento, con el fin de que tenga lugar la renovación bienal que establece el art. 45 de la ley municipal vigente.

Al efecto se señala para el día de la elección el domingo 22 de Junio próximo, habiendo de celebrarse la reunión de la Junta municipal del Censo, á los efectos de los arts. 18 y 19 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el domingo 15 de Junio, y el escrutinio general el jueves 26 del mismo mes.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento hará saber por los medios de publicidad acostumbrados el número de vacantes que deban proveerse en cada Sección y el de Candidatos que tenga derecho á votar cada elector, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto de adaptación; procurará además tener presentes las disposiciones de las Reales órdenes

de 12 de Abril de 1883, 26 de Julio de 1887, 19 de Noviembre del mismo año y 6 de Marzo de 1888, para que se verifique con arreglo á la doctrina legal que deba ser aplicada el sorteo entre los Concejales á quienes corresponda, para que cese uno de ellos, y cuidará por último de que se observen con estricto rigor en todas las operaciones preparatorias y subsiguientes de la elección, los preceptos de las leyes municipal vigente y electoral de 26 de Junio de 1890, el referido Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, la Real orden aclaratoria de 25 del propio mes y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con las prevenciones contenidas en mi circular publicada en el *Boletín oficial* extraordinario de 22 de Octubre último, las cuales se dan por reproducidas en esta convocatoria.

Queda en su virtud abierto el periodo electoral en el distrito municipal de Aldea del Rey hasta el día 26 de Junio próximo en que se verificará el escrutinio general.

Segovia 27 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 2097

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 258.

Don Leopoldo Serrano, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Juan Moreno Martín, vecino de Sigüero, en el día 26 del actual, un escrito para registrar una mina de galena y plata, con el nombre de "San Martín", en terreno que estima franco, término del pueblo de Sigüero, Ayuntamiento de idem, sitio llamado el Enebral, rodeando dicha mina la carretera de Salceda á San

Esteban de Gormaz, kilómetro 54, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un peñón que existe á la orilla del rio, y desde dicho punto se medirán 144 metros al Noroeste; 100 al Sureste; 100 al Suroeste, y 144 al Noroeste."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 27 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 2094

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Según me participa el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, en los días 30 y 31 del corriente, de seis y media á nueve y media de los mismos y en el campo de tiro de la Academia de Artillería, tendrá lugar el ejercicio de tiro al blanco por la fuerza del puesto de la Guardia civil de esta Capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial,

para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Segovia 26 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 2100

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

## Subasta.

El día 4 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cabezuela, tendrá lugar la tercera subasta de 29 pinos derribados por los vientos que se hallan en el monte de dicho pueblo y al pie de sus tocones, bajo el tipo de tasación de 237'60 pesetas.

El plazo para la labra será de veinte días, á partir de la fecha de la entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, así como el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten será de otros veinte días, á partir del en que tenga lugar el marcaje en blanco de los pinos maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para el aprovechamiento serán las del pliego inserto en el *Boletín oficial* número 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 24 de Mayo de 1902.  
—El Director general, Rafael Breñosa.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Mayo de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal.—Valle de Tabladillo.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Bonifacio Gómez, denunciando el hecho de que sin haberle comunicado la cesantía y sin haber sido anunciada la vacante por el Ayuntamiento, se ha nombrado Depositario y Recaudador de fondos municipales á un Concejal sin tener en cuenta que ambos cargos son incompatibles, y que el recurrente está dispuesto á desempeñarle con todas las responsabilidades que la ley determina, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil informándole que debe ser desestimado el recurso de queja, formulado por D. Bonifacio Gómez, contra acuerdo de la Corporación municipal, relevándose del cargo de Depositario del repartimiento de consumos, y nombrando para sustituirle á un Regidor.

Ayuntamientos.—Personal.—Matilla.—Solicitado por D. Santiago Hergueda, vecino del pueblo de la Matilla, se revoque acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la misma localidad, en sesión del día 2 de Febrero del año actual, y resultando que no se acompaña certificación del expresado acuerdo recurrido, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que para poder emitir el informe que interesa, se hace preciso reclame de la Alcaldía y remita á esta Corporación certificación expedida en legal forma del mencionado acuerdo.

Idem.—Solicitado por D. Pascual Alvaro y Velasco, vecino de la Matilla, se resuelva recurso de alzada promovido ante el Sr. Gobernador civil, con fecha 17 de Abril último, contra el acuerdo adoptado en 14 del mismo mes, por el Alcalde interino y dos Concejales más, por el que se dispuso declararle cesante del cargo de Secretario del Ayuntamiento, que venía desempeñando en propiedad; la Comisión para poder emitir el informe que se la interesa entendiéndole, y así acuerda, comunicarlo al Sr. Gobernador civil, se hace preciso el cumplimiento de los particulares que constan en acta.

Carreteras del Estado.—Montejo de la Vega de Arévalo.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, á los efectos que disponen los artículos 18 de la ley de expropiación forzosa vigente y 25 del reglamento para su ejecución, la reclamación producida por el vecino de Montejo de la Vega de Arévalo, D. Ismael Gallego García, solicitando se le incluya en la relación de fincas que se inserta en el *Boletín oficial*, núm. 122, del 11 de Octubre último, de los propietarios á quienes afecta la expropiación de los terrenos en el expresado término municipal, para la construcción de la carretera de tercer orden de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, la parte que para dicha construcción se le ocupa de una finca rústica que posee en el mismo término de Montejo, al sitio de la Alcantarilla del Pendón, ó pasadizo del camino de Puras, á fin de que en su día sea abonado cuanto en virtud de dicha expropiación le corresponda percibir por el terreno ocupado, y resultando tanto de lo expuesto por el Sr. Ingeniero encargado de dicha carretera, como por lo manifestado por la Jefatura de obras públicas de esta provincia, que fué omitida la referida finca á la que afecta dicha construcción al devolver el Alcalde la relación rectificada que se publicó en el *Boletín oficial*, siendo procedente se estime la reclamación del interesado, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, con devolución del acta extendida por la Alcaldía é informe del Ingeniero encargado de dicha carretera que habiendo hecho la reclamación en tiempo oportuno, es procedente se incluya dicha finca entre las que figuren para su expropiación en el expediente que ha sido instruido al efecto para la construcción de la carretera de la Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo.

Policía municipal.—San Cristóbal de Cuéllar.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Mariano Marín Muñoz y otros vecinos de San Cristóbal de Cuéllar, contra providencia de aquella Alcaldía, imponiéndoles multas por entrar sus ganados á pastar en vedado, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede declarar la nulidad del apremio decretado por la Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar, y prevenir á la misma que ordene á los recurrentes exhiban sus cédulas personales, y hecho constar haber tenido efecto remita el recurso de alzada con el informe correspondiente, certificación del acuerdo del Ayuntamiento por el que se dispuso la veda del prado y expediente que se formara para la imposición de la multa.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—San Cristóbal de la Vega.—Dada cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é instruido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega, á instancia de Mariano Herrero Martín, en súplica de que se le admita en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificados con los documentos que constituyen dicho expediente los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir al recurrente en el turno del partido de Santa María de Nieva, con el núm. 1, que es el que le corresponde, para su ingreso cuando haya vacante que pueda ocupar.

Indeterminado.—Capital.—Deseando contribuir dentro de los recursos de que puede disponer, en su presupuesto la Diputación, á que en Segovia y su provincia se conmemore con actos de caridad y otros que puedan redundar en beneficio de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la fecha 17 del actual, en que ha de ser elevado al trono S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y siguiendo el ejemplo de otras Corporaciones que contribuyen á que de aquella fecha memorable para la Historia nacional, quede el más grato recuerdo, la Comisión acuerda:

1.º Que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente se entreguen al Diputado vocal de esta Comisión, D. Tomás Huertas, 500

pesetas para invertir las en pan, que se distribuirá entre los pobres de Segovia y su partido, el día 16, por los Sres. Diputados del Distrito y el Sr. Alcalde, remitiéndose por conducto de los Sres. Diputados que constituyen esta Comisión 250 pesetas á cada uno de los Alcaldes de Cuéllar, Riaza, Sepúlveda y Santa María de Nieva, para que invirtiéndolas igualmente en pan, se repartan estos socorros en la cabeza de partido por los Ayuntamientos, Párrocos y Diputados provinciales del distrito, á los pobres del mismo en el repetido día 17.

2.º Que en lo sucesivo se costee por la Corporación provincial una carrera á cuatro de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia que prestan servicios en esta Diputación, prefiriéndose á los mayores si sus circunstancias fueran recomendables, siempre que puedan seguirla en la Capital ó solo necesiten hacer fuera de ella su examen para la adquisición del título correspondiente, tales como las carreras de Sobrestantes de obras públicas, Telégrafos, Correos, Comercio; é igual concesión se establece para cuatro niñas asiladas, á propuesta de los Sres. Director y Superiora, para la carrera de Maestras de primera enseñanza; la creación de estas pensiones se entenderá que es permanente, designándose nuevos acogidos para el disfrute de esa gracia cuando los antes elegidos hayan obtenido el título que pretendiesen.

3.º Que en expresado día 17 se dé á todos los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia una comida extraordinaria, satisfaciéndose este gasto con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de Beneficencia; y

4.º Que se abone al percibir sus haberes del mes actual, á todos escribientes de las oficinas de la Corporación y peones camineros provinciales, el importe del descuento que cada uno satisface.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados.

Sebúlcor, 1897-98; Chatún, 1898-99, 99-900 y 900; Cubillo, 1900; Otero de Herreros, 1900; Fuente de Santa Cruz, 1894-95.

Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados.

Etreros, 1892-93; Cilleruelo de San Mamés, 1899-900; Campo de San Pedro 1900.

Cilleruelo de San Mamés y Campo de San Pedro.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Cilleruelo de San Mamés, correspondientes á los periodos económicos de 1897-98 y 98-99, y las de Campo de San Pedro, pertenecientes al periodo económico de 1899-900, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Mayo de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez Díaz.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Mayo de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía municipal.—Dehesa.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Francisco Pascual Gozalo, contra acuerdo del Ayuntamiento de la Dehesa, fecha 23 de Marzo anterior, ordenándole el derribo de un bardo denunciado por otros vecinos, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que no procede adoptar resolución alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento de Dehesa fecha 23 de Marzo último, debiendo por tanto desestimar el recurso de alzada promovido por el vecino de dicho pueblo, D. Francisco Pascual.

Idem.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por don Lope Muñoz Velasco, contra acuerdo del Ayuntamiento de la Dehesa, fecha 23 de Marzo anterior; ordenándole el derribo de un bardo, denunciado por otros vecinos, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que no procede adoptar resolución alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento de Dehesa fecha 23 de Marzo último, debiendo por tanto desestimar el recurso de alzada promovido por el vecino de dicho pueblo D. Lope Muñoz.

Carreteras.—Fuente de Santa Cruz.—Vista la reclamación producida por D. Ildefonso de Castro Díaz, vecino de Fuente de Santa Cruz, según consta del acta de reclamación verbal levantada por la Alcaldía de dicha localidad, de la cual resulta, que el reclamante se opone á la ocupación que se hace en la era de su pertenencia con motivo de la construcción del primer trozo de la carretera de la Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, por juzgarla innecesaria puesto que en ese sitio tiene el camino la anchura necesaria y tal ocupación en nada beneficia la buena alineación de dicho trozo de carretera, y resultando, que si bien el Ingeniero encargado de la misma manifiesta que ha sido imposible la absoluta adaptación de la vía al camino, y si tiene anchura suficiente para el establecimiento de la carretera carece de alineación bien definida, no pudiéndose prescindir de ocupar algunas fincas colindantes como la del opositor, y el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, expresa igualmente que debe desestimarse dicha reclamación significando que el replanteo de la carretera de referencia se ha practicado con sujeción el proyecto aprobado para el objeto; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, que procede desestimar la reclamación de referencia.

Presupuestos municipales.—Bernúy de Porreros.—Vista la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil y suscrita por varios individuos del Ayuntamiento y Junta municipal de Bernúy de Porreros, en solicitud

de autorización para la creación de una ó dos plazas de serenos que vigilen la población, manifestando no haber consignación en el presupuesto ordinario del actual ejercicio para esta clase de gastos y tener acordado la formación de un presupuesto extraordinario en el cual se incluya como ingresos en el repartimiento vecinal sobre las utilidades comprendidas en las bases 4.ª y 6.ª regla 2.ª del artículo 138 de la vigente ley municipal, cuyo recurso no ha sido utilizado en el presupuesto ordinario vigente; la Comisión acuerda remitir la expresada instancia al Sr. Gobernador civil informándole que siendo de las atribuciones del Ayuntamiento y Junta municipal la creación de las referidas plazas no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado por los recurrentes, previa la formación del expresado presupuesto extraordinario que habrá de refundirse con el ordinario en ejercicio, en el cual pueden utilizar desde luego como ingresos en el citado repartimiento vecinal arriba expresado para atender al pago del gasto de referencia, debiendo advertir á la Corporación la obligación en que se encuentra de poner en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, la creación de dichas plazas á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885, una vez que el presupuesto mencionado haya obtenido la autorización superior correspondiente.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las especies de suministros en el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Indeterminado.—Capital.—La Comisión acuerda dirigir á S. M. la Reina Regente, por conducto del Jefe superior de los Reales Palacios y al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, telegramas solicitando la condonación ó perdón de las multas impuestas á los vecinos de esta provincia por pastoreo abusivo con motivo del acto de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)

Baños.—Capital.—La Comisión acuerda que se anuncie para que llegue á conocimiento de los interesados, el acuerdo de la Excmo. Diputación relacionado con la concesión de baños á los pobres de la provincia en el balneario de la capital, debiendo acudir los que los soliciten acompañando los siguientes documentos:

1.º Instancia dirigida al Sr. Vicepresidente de esta Comisión solicitando la concesión de baños.

2.º Certificación médica en que conste la necesidad que tiene el solicitante de tomar baños, y clase de éstos; y

3.º Certificación acreditativa de la pobreza.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Diputación provincial para que aprovechando su próximo viaje á Madrid, alquiera dos retratos en fotografía de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, con destino al despacho del Sr. Gobernador civil y el salón en que celebra sus sesiones la Comisión mixta, abonándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Idem.—Dada cuenta por el Sr. Vocal de esta Comisión, D. Tomás Hueras Illera, que llevaba la representación de la Excmo. Diputación en el interdicto de recobrar la posesión y tenen-

cia de un corralito-jardín del que había sido posesionado judicialmente don Pablo Romero, de la sentencia dictada por Sala de lo civil, por la que se declara haber lugar á la demanda de interdicto propuesto por la Diputación, mandando en conveniencia sea ésta reintegrada en la posesión del inmueble á que estos autos se contraen, la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción.

Cuentas municipales.—Villagonzalo.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen los primeros pliegos formulados á cuentas de Villagonzalo, correspondientes á los períodos económicos de 1896-97 y 1897-98; la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en los plazos propuestos por el negociado.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Coca, 1894-95 y 1895-96; Tolocirio, 1890-91; Fuentepiñel, 1899-900 y 1900.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Mayo de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º El Vicepresidente, José Ramírez Diaz.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN

Vista la Real orden que el Ministerio de la Guerra dirige con fecha 10 de Abril último á este de la Gobernación, en la que se manifestó que varios Prófugos indultados en virtud de los Reales decretos de 7 y 18 de Diciembre último se hallan en Caja comprendidos en el artículo 105 de la ley de Reclutamiento, y que por el art. 3.º de la Real orden de 26 del mismo mes se determina que los que no hayan entrado en sorteo lo efectúen en un supletorio, no expresándose si éste ha de verificarse en los Ayuntamientos y por cuenta de qué año, como tampoco la fecha en que se haya de celebrar, caso en el que se encuentran los mozos de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo á las indicaciones que en la referida Real orden se hacen por el Ministerio de la Guerra, y que el plazo para acogerse al indulto de que se trata termina el 7 de Junio próximo, ha tenido á bien resolver que el sorteo supletorio de los referidos mozos y de cuantos puedan hallarse en su caso se verifique al primer domingo de Julio, por cuenta del reemplazo á que pertenezcan dichos mozos, si fuese alguno de los tres que

deben estar en filas, y por la del corriente, si son de reemplazos anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, siendo además la voluntad de S. M. que de los resultados del sorteo se remitan relaciones á este Ministerio para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y se proceda como se previno por la Real orden circular de 31 de Diciembre último para los acogidos al anterior decreto de indulto de 7 de Febrero de 1901. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

(Gaceta del 25 de Mayo de 1902.)

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación, con fecha 5 de Marzo último la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Llama la atención el crecido número de mozos declarados prófugos en el reemplazo para el Ejército del pasado año de 1901, y como una de las causas á que puede atribuirse el que haya tantos que eluden ó tratan de eludir el cumplimiento de la ley sea la inobservancia por parte de los Alcaldes del art. 91 del reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre de 1896, y la omisión de los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas del art. 92 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que me dirija á V. E. para que se sirva excitar el celo de los Gobernadores civiles de provincias marítimas y fronterizas y de los Alcaldes todos de los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias para el más exacto cumplimiento del art. 33 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículos 91 y 92 del reglamento para ejecución de aquella ley.”

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver conforme se interesa por el Sr. Ministro de la Guerra en la Real orden trans-

crita, de la propia Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, esperando de su reconocido celo que hará cumplir á las Autoridades dependientes de la suya los preceptos legales que se citan, y adoptará por su parte todos los medios conducentes á evitar que siga eludiéndose por muchos jóvenes el servicio de las armas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 22 de Mayo de 1902.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que se sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1902.)

## Ministerio de Hacienda.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Salvador Font y Felú, síndico del gremio de fabricantes de vinos y licores de Barcelona, exponiendo: que al publicarse en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 28 de Diciembre último, creyó dicho gremio que aquella soberana disposición sólo comprendía ó afectaba á las fábricas establecidas en España que usasen etiquetas redactadas en idioma extranjero con indicación además de corresponder á alguna fábrica extranjera; y que en esta creencia aquel gremio, en cuyas etiquetas, si bien redactadas en todo ó en parte en idioma extranjero, no concurre la segunda circunstancia antes aludida, estimó que la Real orden de que se trata no se refería á sus productos ni á su etiquetaje, á pesar de lo cual algunos industriales del gremio remitieron sus etiquetas á la aprobación de ese Centro directivo á los efectos de la disposición 3.ª de la Real orden, habiendo visto con sorpresa que se han desestimado sus marcas y se han estimado sus productos como comprendidos en las prevenciones de aquella Real orden; y que, como el plazo para poner la misma en vigor está próximo á terminarse, necesitan se conceda una prórroga á fin de colocarse en las condiciones legales, por lo que solicitan se les otorgue la indicada concesión:

Considerando que si bien en la primera parte del preámbulo de la Real orden de que se trata se manifiesta que del estudio realizado en esa Dirección general acerca de la manera como algunas fábricas de licores y aguardientes compuestos ponen en circulación los productos que elaboran, resulta que muchas de ellas usan etiquetas redactadas en idioma extranjero, con indicación de corresponder á alguna fábrica extranjera, lo cual pudiera quizás haber dado lugar al error que alegan los recurrentes; no es menos cierto que en el número 1.º de la parte dispositiva de la repetida Real orden se previene terminantemente que en todo frasco, botella, caja, etc., que contenga productos españoles, en los que se fijen etiquetas en idioma extranjero, se haga constar en la misma que dicho producto está preparado en España, expresando el punto de preparación ó fabricación y el nombre del fabricante, términos que no pueden por menos de desvanecer en absoluto cualquiera duda que se hubiere originado acerca del verdadero alcance de la soberana disposición de referencia; y

Considerando, sin embargo de lo expuesto, que no hay en realidad inconveniente para acordar una prórroga prudencial con objeto de que los comerciantes del

gremio recurrente pongan los productos de su fabricación en las condiciones prevenidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto en esa Dirección general, se ha servido disponer que la aplicación de la mencionada Real orden de 28 de Diciembre de 1901 se demore por el plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente resolución.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1902.—Rodríguez.

Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 7 de Mayo de 1902.)

*Alcaldía de Cedillo de la Torre.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas presentarán sus relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cedillo de la Torre 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Emilio González.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos siguientes:

Hontalbilla.

Ituero.

Por el término de quince días:

Torrecilla del Pinar.

Cantimpalos.

*Alcaldía de Cedillo de la Torre.*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartos para los gastos que ocasione la extinción de la langosta, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Marzo último y circular de 24 de Abril próximo pasado, de la Administración de Contribuciones, con el fin de que hagan las reclamaciones los contribuyentes de este distrito en dicho plazo.

Cedillo de la Torre 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Emilio González.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos siguientes:

Riaguas de San Bartolomé.

Martin Muñoz de la Dehesa.

Coca.

Cubillo.

Marazoleja.

Torrecaballeros.

Villeguillo.

Núm. 2090

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en el día de ayer en expediente sobre exacción de las multas impuestas á Basilio Prados y Frutos Moreno, por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, por

resinación de noventa y cuatro pinos, del monte de propios de Carbonero el Mayor, se sacan á pública subasta los semovientes siguientes:

Una pollina de edad cerrada, pelo rucio, con ambas orejas rasgadas; tasada en 100 pesetas.

Otra pollina también de edad cerrada y pelo cardino; en 50 idem.

Total, 150 pesetas.

Cuyas dos pollinas se hallan en poder del Depositario D. Benito Minguela, vecino de Navas de Oro, y por cuyo total se ponen en venta, habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta ante este Juzgado, el día veinte de Junio próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á veintidós de Mayo de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos. — El Escribano, Eduardo García.

Núm. 2089

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en el día de ayer en expediente sobre exacción de la multa impuesta á Faustino García de Pablos, por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, por resinación de ciento veintidós pinos, del monte de propios de Carbonero el Mayor, se saca á pública subasta el semoviente siguiente:

Un pollino de edad cerrada, capón, pelo negro; tasado en 80 pesetas.

Cuyo pollino se halla en poder del Depositario D. Benito García Rubio, vecino de Navas de Oro, y por expresada suma se pone en venta, habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta ante este Juzgado, el día diez y siete de Junio próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á veintidós de Mayo de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos. — El Escribano, Eduardo García.

Núm. 2091

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en el día de ayer en expediente sobre exacción de la multa impuesta á Mariano García, por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, por resinación de doscientos diez y seis pinos, del monte de propios de Carbonero el Mayor, se saca á pública subasta el semoviente siguiente:

Un pollino edad cerrada, capón, pelo negro; tasado en 125 pesetas; y cuyo pollino se halla en poder del Depositario, D. Julián García Rubio, vecino de Navas de Oro, y por cuyo valor de 125 pesetas se pone en venta, señalándose para la subasta el día diez y seis de Junio, próximo, á las diez de su mañana, ante este Juzgado;

advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á veintidós de Mayo de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos. — El Escribano, Eduardo García.

Núm. 2085

*Juzgado de instrucción de Peñafiel.*

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, bastante alto, con una nuve en el ojo izquierdo, y vestido á uso del país, con traje de pana oscura, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, el cual sustrajo el día diez de los corrientes una borrica cardina, de tres años y esquilada, de casa del vecino de esta villa, Mariano Barroso, perteneciente al que lo es de Piñel de Arriba, Pedro de la Fuente Sanz, con objeto de que dentro de los cinco días siguientes al en que éste fuere inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid, Segovia, Burgos y Palencia, comparezca ante mi Juzgado á responder de los cargos que se le hacen, en causa que instruyo sobre expresado delito; bajo apercibimiento de que en otro caso le pagará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de referida caballería, deteniendo á la persona en cuyo poder se encontrase aquella, sino justifica su legítima adquisición, lo mismo que á la de dicho primer individuo, poniendo lo que en tal caso fuere habido á mi disposición, pues así lo acordé en indicada causa.

Dado en Peñafiel á once de Mayo de mil novecientos dos.—Leonardo Guerra. — P. M. de S. S.ª: Aniceto Bocos.

Núm. 2083

*Juzgado de instrucción de Peñafiel.*

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de dos borricos capones, cerrados, cardino y de regular alzada el uno, y negro y más alto el otro, herrados de las cuatro extremidades, dos albardas, de las cuales una era larga y otra corta, ésta vieja y aquella nueva, y dos gallinas, una negra y otra blanca, todo lo cual fué robado la noche del dos al tres de Abril último á Mariano de Pedro Sánchez y Pedro Pascual de Pedro, vecinos de Vitoria de Henar, de sus respectivas casas, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren sino justifican cumplidamente su legítima adquisición; poniendo lo que en tal caso fuere habido á disposición de este Juzgado; pues así lo acordé en causa que instruyo sobre referido hecho.

Dado en Peñafiel á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Leonardo Guerra.—P. M. de S. S.ª: Aniceto Bocos.